

Villa Regina, 25 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: '[FAMILIAR_1]'; '[FAMILIAR_2]'. Y '[ACTOR_1]' S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (X/ C-2VR-3105-2022)- VR-06730-F-0000**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 19/08/2026 obra informe de seguimiento remitido por el Organismo Proteccional mediante Nota N° 551/26 solicitando prórroga de la guarda judicial otorgada a la Sra. [FAMILIAR_6] respecto del niño [FAMILIAR_1] hasta la efectiva residencia del mismo con su progenitor en la localidad de Azul Provincia de Buenos Aires.-

Que en fecha 19/08/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 20/08/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, prestando conformidad con la prórroga de la guarda judicial de manera excepcional y transitoria, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones necesarias para concretar la reasunción del cuidado de [FAMILIAR_1] por parte de su progenitor, en atención a las circunstancias particulares del caso y la autonomía progresiva de niño.-

Que en el día de la fecha pasen los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto del pedido esgrimido por el Organismo de protección respecto de prorrogar la guarda judicial otorgada a la Sra. [FAMILIAR_6] en relación al niño [FAMILIAR_1], hasta que se concrete efectivamente la residencia permanente del niño con su progenitor en la localidad de Azul en la provincia de Buenos Aires, adelanto que haré lugar a lo peticionado excepcionalmente y con un limite temporal.-

Para resolver, parto por considerar que desde el mes de Julio de 2023 el niño [FAMILIAR_1] se encuentra bajo el cuidado de su tía paterna.

Durante el transcurso de estos años, la Sra. [FAMILIAR_6] es quien ha logrado garantizar el bienestar y desarrollo integral de su sobrino.-

Del último informe de seguimiento obrante en autos se extrae, que el progenitor del niño el Sr. [ACTOR_1] no ha asumido aún el cuidado personal de su hijo, ello como consecuencia del acuerdo realizado entre padre-hijo respecto a terminar los estudios primarios en su centro de vida, que actualmente es la ciudad de Villa Regina, En virtud de ello, la Sra. [FAMILIAR_6] ha aceptado dicho acuerdo y se encuentra dispuesta a

brindarle cuidados a su sobrino por lo que resta del año 2026.-

En cuanto a la situación actual del progenitor del niño y sus hermanos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], quiénes se encuentran actualmente residiendo con su padre en la provincia de Buenos Aires, el organismo de protección ha informado se encuentra realizando la coordinación correspondiente con su par de la localidad de Azul a los fines de efectuar la evaluación de las condiciones familiares actuales existentes en el domicilio paterno de los niños.-

Bajo esta óptica es necesario señalar, que la guardadora ha demostrado haber asumido y ejercido el cuidado personal del niño de manera integral, procurando la satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas y de desarrollo y garantizando su bienestar general durante el periodo en que se ha encontrado bajo su cuidado.-

Asimismo, resulta relevante ponderar que la Sra. [FAMILIAR_6] ha prestado expresa conformidad para que el niño continúe permaneciendo bajo su cuidado hasta tanto se efectivice su residencia permanente junto a su progenitor en la provincia de Buenos Aires, circunstancia que permite asegurar, durante este periodo de transición, la continuidad de los cuidados que actualmente recibe y evitar modificaciones abruptas que pudieran afectar su estabilidad y bienestar integral.-

Aunado a ello, he de señalar que conjugados los dos principios de fuente constitucional y convencional que deben inspirar la decisión que aquí se adopte, protección integral de la familia y el interés superior del niño, entiendo que el límite temporal de dos años impuesto por el art. 657 del Cód. Civ. y Com. para el otorgamiento de la guarda a un pariente no puede ser aplicado en el caso de autos, en tanto el particular contexto familiar que se analiza pues su imposición automática resulta contraria a la protección constitucional y convencional que merecen las distintas modalidades familiares y al interés superior del NNA. Conforme a ello, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, corresponde prorrogar, excepcionalmente y por única vez, la guardia judicial otorgada a la Sra. [FAMILIAR_6] respecto de su sobrino hasta el día 10 de enero de 2027, en atención a procurar y garantizar los cuidados del niño de autos durante el periodo de transición, sin perjuicio de las medidas que pudieren corresponder conforme la evolución de su situación y al momento de efectivizarse su residencia permanente junto a su progenitor.-

Por lo expuesto:

FALLO:

- 1) Prorrogar la guarda judicial a la Sra. [FAMILIAR_6] DNI: [DNI_FAMILIAR_6] respecto a los niño [FAMILIAR_1] DNI; [DNI_FAMILIAR_1], de manera excepcional y por única vez, a partir del día de la fecha y hasta el día 10 de enero de 2027 inclusive.-
 - 2) Oficiése al Órgano Proteccional de lo aquí dispuesto en vistas a la continuidad del seguimiento de la situación de [FAMILIAR_1] en los presentes autos y del progenitor, informando oportunamente a esta Judicatura respecto sus resultados.-
 - 3) Notifíquese a la Sra. [FAMILIAR_6] por Secretaría.
- Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores e Incapaces.-
- Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-
- FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA